

## Circular informativa: Deducción por donativos en IRPF (Ejercicio 2025)

### 1. Introducción

El tratamiento fiscal de los donativos varía según el territorio, ya que cada Hacienda tiene su propia normativa de mecenazgo y deducción en el IRPF. A continuación se resumen los principales aspectos aplicables en 2025, con indicación de los porcentajes, límites y normas vigentes, con carácter general, y sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan resultar aplicables en cada caso.

### 2. ARABA/ÁLAVA

Norma Foral 35/2021, de 23 de diciembre - Deducción general: 30 % sobre las **cantidades donadas a entidades acogidas al régimen de mecenazgo**.

- Actividades o programas prioritarios de mecenazgo, declarados como tales anualmente por la Diputación Foral de Álava: 45 %.
- Límite: la base de deducción no puede superar el 35 % de la base imponible.
- Requisitos: que el donativo sea irrevocable, puro y simple; la entidad debe emitir certificado con los datos exigidos por la Diputación Foral de Álava.

Esta norma sustituyó a la antigua NF 16/2004, incrementando la deducción general del veinte por ciento al treinta por ciento.

### 3. BIZKAIA

Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo.

- Deducción general: 30 %.
- Actividades o programas prioritarios de mecenazgo: 45 %.
- Límite: 35 % de la base imponible.

El sistema coincide plenamente con el de Álava.

Anualmente se publica el listado de programas prioritarios con derecho a la deducción reforzada del 45 %.

#### **4. GIPUZKOA**

Norma Foral 3/2004 (vigente)

- Dedución general: 20 %.
- Actividades o programas prioritarios de mecenazgo: 30 %.
- Límite: 30 % de la base liquidable.

Régimen todavía no actualizado al modelo de Álava y Bizkaia.

La Diputación Foral de Gipuzkoa aprueba anualmente qué entidades o programas son considerados prioritarios.

#### **5. NAVARRA**

Ley Foral 10/1996 y DFL 4/2008 (IRPF)

- Dedución general: 80 % de los primeros 250 € donados.
- Exceso sobre 250 €: 40 %.
- Fidelidad: 45 % sobre el exceso si se mantiene la donación a la misma entidad, por importe igual o superior, durante tres ejercicios consecutivos.
- Límite: 10 % de la base liquidable.

Régimen prácticamente idéntico al de la Ley 49/2002 del Estado.

#### **6. RÉGIMEN ESTATAL (AEAT)**

Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

- 80 % de deducción sobre los primeros 250 € donados.
- 40 % sobre el resto, o 45 % si existe fidelidad (tres años consecutivos, mismo importe o superior).
- Límite: 10 % de la base liquidable.

Aplica a fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública, ONGs y otras entidades acogidas a la Ley 49/2002.

## 7. Cuadro comparativo resumen

Territorio	Deducción general	Fidelidad / Prioritarias	Límite base de deducción (*)	Norma aplicable
Álava	30 %	45 % (actividades prioritarias)	35 % base imponible	NF 35/2021
Bizkaia	30 %	45 % (actividades prioritarias)	35 % base imponible	NF 4/2019
Gipuzkoa	20 %	30 % (actividades prioritarias)	30 % base liquidable	NF 3/2004
Navarra	80 % primeros 250 €, 40 % resto	45 % sobre el exceso (fidelidad)	10 % base liquidable	LF 10/1996 y DFL 4/2008
Estado (AEAT)	80 % primeros 250 €, 40 % resto	45 % sobre el exceso (fidelidad)	10 % base liquidable	Ley 49/2002

(\*) Base imponible o base liquidable, según lo previsto en la normativa aplicable de cada Territorio.

## 8. Hacienda competente y norma aplicable

La deducción por donativos se aplica siempre conforme a la normativa del IRPF correspondiente a la Hacienda competente por razón del domicilio fiscal del contribuyente, y no en función del domicilio de la entidad receptora del donativo.

Es decir:

- Cada persona contribuyente aplicará la deducción prevista por la Hacienda que le resulte competente (Álava, Bizkaia, Gipuzkoa, Navarra o Agencia Tributaria del Estado), según su residencia fiscal.
- El hecho de que la asociación, fundación u ONG tenga su domicilio en otro territorio no altera la normativa aplicable.
- La normativa aplicable no es optativa y no puede elegirse en función de cuál resulte más favorable.

Por tanto, un mismo donativo puede tener distinto efecto fiscal para diferentes contribuyentes, dependiendo de su domicilio fiscal.

Vitoria-Gasteiz a 22 de diciembre de 2025

Asesoría Zenbat